



Pliego Tarifario de Servicios y sus Regulaciones del Puerto de La Unión

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, con base a las competencias institucionales establecidas en la Ley General Marítimo Portuaria en los artículos 7 numeral 2, y los artículos 191, 192 y 193 y a lo establecido en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, autorizó el presente Pliego Tarifario y Regulaciones de acuerdo a las resoluciones siguientes:

1. Resolución No. 44/2010, del 24 de mayo de 2010, se autorizó el Pliego tarifario de Servicios y Regulaciones del Puerto de La Unión, el cual constaba de cuatro secciones, y 15 tarifas de servicios portuarios: 3 tarifas para servicios a los buques y 12 tarifas para el manejo de contenedores.
2. Resolución No. 75/2010, del 8 de septiembre de 2010, el Consejo Directivo de la AMP, se autorizó la incorporación de tres nuevas tarifas al Pliego tarifario de Servicios y regulaciones del Puerto de La Unión. Así mismo se incorporaron las secciones IV Regulaciones para el servicio a Granel sólido, Sección V Regulaciones para el servicio a carga rodante, y literales C y D de la Sección VI Tarifas de Servicios Portuarios.
3. Resolución No. 101/2010, del 22 de diciembre de 2010, autorizó la Política Comercial del Puerto de La Unión con vigencia para un año.
4. Resolución No. 125/2011, del 14 de diciembre de 2011, se autorizó la extensión de la vigencia de la Política Comercial del Puerto de La Unión, autorizando su aplicación durante sesenta días, a partir del veintiuno de enero de dos mil doce.
5. Resolución No. 24/2012, del 07 de marzo de 2012, se aprobó la ampliación del plazo de la Política Comercial del Puerto de La Unión, a partir del veintiuno de marzo de dos mil doce hasta que concluya el proceso de concesión y la adición de un 30% de descuento aplicable a contenedores vacíos sobre la tarifa vigente de US\$111.84 por contenedor, ubicada en la sección IX, literal B y código 04, del Pliego Tarifario.
6. Resolución No. 101/2013, del 20 de septiembre de 2013, se aprobó la adición de cinco nuevas tarifas en el Pliego Tarifario vigente del Puerto de La Unión, para la movilización de carga general, las cuales entran en vigencia a partir del quince de octubre de dos mil trece.
7. Resolución No. 132/2013, del 13 de noviembre de 2013, se aprobó la adición de siete tarifas para servicios de Ferry y quince tarifas de aplicación general en el Pliego Tarifario vigente del Puerto de La Unión, las cuales entran en vigencia a partir del ocho de diciembre de dos mil trece.

CONTENIDO

I.	DISPOSICIONES GENERALES.	2
a)	Marco normativo aplicable.	2
b)	Definiciones.	2
c)	Moneda y unidades de medida para la aplicación de las tarifas.	5
d)	Disponibilidad de horarios de trabajo en el recinto portuario.	6
e)	Facturación y pago de los servicios.	6
f)	Pago anticipado o fianza de cumplimiento de pago.	6
g)	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).	7
h)	Reclamos de usuarios.	7
i)	Exoneración de pagos.	7
II.	REGULACIONES PARA SERVICIOS A LOS BUQUES	8
a)	Servicios del puerto a los buques.	8
b)	Aviso de arribos de los buques.	8
c)	Uso del muelle y de los atracaderos.	9
III.	REGULACIONES PARA EL SERVICIO DE CONTENEDORES.	10
a)	Instalaciones y equipos.	10
b)	Condiciones para almacenaje.	10
c)	Responsabilidad por el pago.	10
d)	Recibo de contenedores de exportación.	10
IV.	REGULACIONES PARA EL SERVICIO A GRANEL SÓLIDO	10
V.	REGULACIONES PARA EL SERVICIO A CARGA RODANTE	11
	Períodos de almacenamiento libre	11
	Facilidades proporcionadas por CEPA.	11
VI.	REGULACIONES PARA EL SERVICIO A LA CARGA GENERAL	11
VII.	REGULACIONES PARA SERVICIO DE FERRY O TRANSBORDADOR	12
VIII.	REGULACIONES PARA SERVICIOS DE APLICACIÓN GENERAL	13
IX.	TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.	15
	Anexo POLITICA COMERCIAL	19

I. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Marco normativo aplicable.

Los servicios portuarios regulados que presta la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma en el Puerto de La Unión a los usuarios contenidos en el presente Pliego Tarifario, se rigen con base a las disposiciones establecidas en la Ley General Marítimo Portuaria; así mismo estos servicios están sujetos a la Ley Orgánica de CEPA, y demás leyes y regulaciones aplicables. Por lo tanto, las personas o entidades que solicitan o utilicen tales servicios quedan sujetas a las mismas.

El Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT) establece los procedimientos para la regulación de las tarifas de los servicios portuarios, que se presten en los puertos y terminales marítimas, públicos y privados de uso público, de conformidad con lo estipulado en el régimen económico de los servicios portuarios regulado en la Ley General Marítimo Portuaria.

Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice la infraestructura portuaria o los servicios públicos puede ser exonerada del pago de los valores tarifarios respectivos, excepto las indicadas por la Ley General Marítimo Portuaria.

b) Definiciones.

En lo relacionado con las tarifas que se cobren por los servicios portuarios y sus regulaciones, cuando se usen los términos que a continuación se mencionan, se entenderá lo siguiente:

Almacenamiento: Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patios.

Amarre: Acción de asegurar la nave al muelle, mediante la colocación de cabos.

AMP: Autoridad Marítima Portuaria

Atraque: Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.

Ayudas a la navegación: Elementos previstos por el puerto para la orientación y señalización del rumbo o ruta a tomar por los buques para su arribo o zarpe, comprende faros, boyas, balizas, enfilaciones, receptores de señales de radar, equipos electrónicos de guía y posicionamiento terrestre, equipos de guía y posicionamiento satelital, cartas náuticas, libros de faros, derrotero y cualquier otro elemento destinado a esta finalidad.

Buque o Nave: Toda embarcación que transporta mercadería y/o pasajeros por vía acuática, capaz de ser atracado o anclado.

Carga o Mercadería: Todos los materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto por cuenta de los usuarios.

Carga en contenedores: Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

Carga a granel sólido: Mercancías sólidas generalmente de composición homogénea, que carecen de empaque o envase y que para su embarque o desembarque requieren de sistemas de succión, banda transportadora o medios convencionales de manejo.

Carga General: Es aquella mercadería o bienes transables que se presentan en diversas formas y que estando embalados o sin embalar, pueden ser tratados y contados como unidades. La carga general puede transportarse en embalajes cuya forma, peso y dimensiones, se ajustan a las características propias de ésta.

Para efectos de clasificación en este pliego tarifario se clasifican en dos tipos: Carga general fraccionada y productos de hierro y acero.

Carga general fraccionada: mercadería de importación y exportación fraccionada como cajas, cartones, paletas, patines, bidones, bobinas no metálicas, maquinaria (sin rodamiento), equipo, sacos, bolsas, jumbo bags, y otras similares.

Hierro y acero: consistente en rollos de láminas, lingotes, bobinas, tuberías, piezas sueltas y otros productos metálicos.

Carga Rodante: Carga transportada sobre plataformas rodantes o remolques, o bien camiones o vehículos automotores.

CEPA o la Comisión: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Consolidación: Operación de la manipulación de la mercancía contenedorizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

Contenedor: Unidad apropiada para embarcar o almacenar varias unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños, puede ser manejada como una unidad independiente y tiene dimensiones estándar y dispositivos estándar que permiten su trincaje en transporte por mar, ferrocarril o carretera. Puede ser rígido o desmontable.

Contenedor FCL (Full Container Load): Es el contenedor que se descarga o se carga en el puerto, se moviliza a través de las instalaciones y se entrega o recibe sin abrir.

Contenedor LCL (Less Container Load): Es el contenedor que se descarga o se carga en el puerto y se moviliza a través de las instalaciones, el cual se llena o se vacía su contenido en las áreas de almacenamiento.

Costo total: Estimación monetaria de los recursos requeridos en la prestación de los servicios, que comprende los costos directos, indirectos, financieros, de mantenimiento y de mejoramiento de las facilidades, y la contribución a la AMP.

Desamarre: Soltar las amarras de una nave o embarcación.

Desatraque: Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando ésta cuando se suelta el último cabo.

Desembarque: Operación por la cual la mercancía o contenedor son desembarcados, se aplica también a las personas.

Desestiba: Manejo o movilización del contenedor desde la bodega de un buque hasta la plataforma del muelle.

Equipos: Montacargas, cabezales, grúas y otros bienes muebles de la Comisión, asignados para operar en el Puerto de La Unión.

Estadía: Tiempo de permanencia del buque, transcurrido desde la finalización del atraque al muelle hasta el inicio del desatraque.

Estiba: Manejo o movilización del contenedor desde la plataforma del muelle hasta dejarlo acondicionado en la bodega del buque.

Manejo Directo: Operación realizada del o al medio de transporte terrestre, no incluyendo equipos de traslado, para su inmediata salida del recinto portuario.

Muelle: Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga.

Gerente Portuario: Persona que ejerce la máxima autoridad en el Puerto de La Unión, teniendo las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica de CEPA y sus Regulaciones, le asignen y las emanadas de la Junta Directiva de la Comisión.

Instalaciones: Todos los edificios, muelles, atracaderos y demás pertenencias de la Comisión asignadas al Puerto de La Unión.

Movimiento de Contenedor: Es el manejo de un contenedor de un lugar a otro, dentro o fuera del recinto portuario y en un solo sentido.

Practicaje: Actividad realizada por un piloto práctico que asesora al capitán del buque en las maniobras de navegación interna.

Remoción de carga: Movilización de la carga de un lugar a otro dentro de la bodega de un buque.

Remolcaje: Servicio que se presta al buque por la asistencia del remolcador. Obligatorio en las maniobras de atraque y desatraque, entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio.

Servicios Portuarios: Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

Servicios Regulados: Servicios fiscalizados sujetos a supervisión, con base al artículo 14 del REAT son: Ayudas a la navegación, fondeo en aguas abrigadas, practicaje, remolcaje, amarre y desamarre, estadía, uso de muelles por las naves o la carga, uso de bodegas y patios de contenedores, estiba/desestiba de carga, recepción, inspección y despacho de mercaderías, transferencia de la carga de muelle a las bodegas y viceversa, consolidación y desconsolidación de contenedores, control y clasificación de la carga y descarga de mercaderías, almacenamiento, remoción de carga, transbordo.

Tarifa Portuaria: Precio que los operadores, permisionarios o prestadores de servicios portuarios, percibirán de los usuarios, como contraprestación por los servicios que brinden a éstos.

Transferencia:

- a) Transferencia de Importación: Todas las operaciones de manejo necesarias para trasladar el contenedor desde la plataforma del muelle al costado del buque hasta los patios de CEPA, incluyendo equipo, mano de obra, clasificación, acondicionamiento y entrega de la misma a los consignatarios.
- b) Transferencia de Exportación: Recepción del contenedor en patios de CEPA y todas las operaciones de manejo, equipo y utilería, necesarios para trasladarlo desde los lugares de almacenamiento en el recinto portuario hasta la plataforma del muelle al costado del buque.

Patio de contenedores: Instalaciones usadas por el Puerto de La Unión para el manejo y almacenaje de contenedores.

Práctico: Funcionario nombrado por CEPA encargado de dirigir las operaciones de atraque y desatraque de los buques, bajo la responsabilidad del capitán de los mismos.

Puerto: Puerto de La Unión.

Política Comercial: Aplicación de descuentos a las tarifas de los servicios a la carga prestados por el Puerto, para recompensar a los clientes que movilicen un volumen de carga determinado.

TEU: Twenty-Foot Equivalent Unit. Significa un contenedor ISO de 20', un contenedor ISO de 40' equivalen a 2 TEUS, un contenedor ISO de 35' y 45' se tomará como 2 TEUS.

Transbordo: Desembarque de carga de un buque y el reembarque al mismo o a otro distinto, a solicitud del usuario y por escrito.

Usuario: Toda persona natural o jurídica que haga uso de los servicios del puerto o que sea dueña, arrendataria, consignataria, embarcadora, representante o agente de mercaderías o de buques.

c) Moneda y unidades de medida para la aplicación de las tarifas.

La facturación de los servicios portuarios establecidos en el presente Pliego Tarifario, se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América y se computarán las siguientes unidades de cobro:

TRB: Tonelaje de registro bruto aplicado a las naves.

Metros eslora hora: Longitud o eslora de las naves medida desde la proa hasta la popa y aplicada para el cobro de la estadía del buque en los atracaderos.

TEU: Twenty Equivalent Unit.

TEU-día: Es el tiempo que un Teu permanece almacenado en el patio de contenedores ya sea en el área pavimentada o en el área sin pavimentar.

Tonelada de peso (TM): Unidad de peso de 1,000 kilogramos.

Contenedor: Unidad apropiada para embarcar o almacenar varias unidades menores que tiene dimensiones estándar y dispositivos que permiten su transporte por mar, ferrocarril o carretera.

Para el tratamiento de fracciones de unidades, toda fracción de hora se considera como hora completa. No se cobrarán las fracciones de kilogramo.

d) Disponibilidad de horarios de trabajo en el recinto portuario.

CEPA velará que la prestación de servicios en el puerto de La Unión sea desarrollada los 365 días del año, sin ninguna interrupción.

e) Facturación y pago de los servicios.

Todos los servicios que se presten en el Puerto de La Unión, serán facturados conforme a los valores y unidades de cobro establecidos en las presentes regulaciones.

Si al estimar el valor de los servicios a incluirse en la facturación resultaren fracciones de dólar, éstas se aproximarán al valor inmediato superior después del segundo decimal.

Las tarifas serán cargadas a cuenta del agente o representante de las naves en el país y del propietario, porteador o arrendatario de los mismos. O según acuerden el consignatario o dueño de la carga o quien lo represente, con el agente o representante de las naves, propietario, porteador o arrendatario de los mismos.

f) Pago anticipado o fianza de cumplimiento de pago.

Con base en la información del anuncio de arribo del buque proporcionada por las agencias navieras, CEPA estimará el monto del cobro anticipado por los servicios al buque más un diez por ciento (10%) de imprevistos.

El pago debe hacerse en las cajas designadas por CEPA o en un Banco del Sistema Financiero, previo al arribo del buque e inicio de operaciones del mismo, exceptuando los casos en que el atraque sea por emergencia, cuyos servicios serán cancelados previos al zarpe.

Queda a opción de la agencia o línea naviera la presentación en sustitución del anticipo, de una fianza bancaria de cumplimiento de pago a entera satisfacción de CEPA, que garantice el pago de los servicios prestados al buque.

En caso de una subestimación de los servicios portuarios pagados anticipadamente, la facturación complementaria y cualquier otra factura deberán liquidarse dentro de los 12 días siguientes a la fecha de presentación al cobro de la factura correspondiente; en el caso que el doceavo día coincida con día sábado, domingo o día festivo, el pago deberá ser efectuado en el día hábil anterior. Transcurrido ese período sin que se haya pagado la factura, ésta devengará el 2% de interés mensual.

Para los clientes que hayan otorgado o constituido fianza a favor de CEPA, transcurridos los 12 días, sin que se haya pagado la factura, se ejecutará la fianza.

Se suspenderán los servicios a aquellos clientes que tengan saldos morosos o fianzas vencidas.

g) Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).

A los valores de las tarifas por los servicios detallados en el presente régimen tarifario se les aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), excepto las exenciones indicadas por la Ley respectiva.

h) Reclamos de usuarios.

En caso de que los usuarios estimen que en la elaboración de los documentos de facturación que se les presenten a cobro, no se han aplicado correctamente las tarifas y sus regulaciones, éste o el que actué en su representación, deberá tramitar su reclamo por escrito ante el Gerente Portuario indicando los elementos de juicio, que aclaren su planteamiento.

El Gerente Portuario, tomando en cuenta los antecedentes que el personal y funcionarios de CEPA le informen y los elementos de juicio del peticionario, emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles la que hará saber por escrito al peticionario.

En el caso de no resolverse el reclamo a satisfacción del interesado, la AMP evacuará el reclamo según lo establecen los artículos 39 y 40 del REAT.

i) Exoneración de pagos.

Se aplicará lo dispuesto por la Ley General Marítimo Portuaria y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, que establecen la prohibición de servicios gratuitos, y la exoneración de pago para naves de guerra y con carga de donación.

II. REGULACIONES PARA SERVICIOS A LOS BUQUES

a) Servicios del puerto a los buques.

Los buques que recalén en el Puerto de La Unión, deberán usar los servicios proporcionados por CEPA en las áreas marítimas y portuarias conformadas por el canal de acceso, ayudas a la navegación y facilidades portuarias designadas para tal efecto.

Los servicios proporcionados a los buques son de tres tipos.

Código	Servicio	Unidad de cobro
01	Uso de canal de acceso, ayudas a la navegación y practicaje	TRB
02	Atrache/desatracaje, remolcage, amarre/desamarre y estadía de las primeras 24 horas del buque en el atracadero.	TRB
Para ambos servicios se computará el monto a pagar utilizando 17,500 TRB como máximo.		
03	Estadía. Por cada metro de eslora por cada hora o fracción posteriores a las primeras 24 horas hasta terminación de la estadía del buque en los atracaderos.	Mts eslora hora

Los servicios de uso de canal de acceso, ayudas a la navegación y practicaje se cobrarán cada vez que el buque requiera ingresar al puerto.

Los servicios de atraque/desatraque, remolcage y amarre/desamarre se cobrarán cada vez que el buque realice la maniobra para atracar en el muelle, debiéndose de cobrar nuevamente si se realizan maniobras adicionales a la primera maniobra de atraque.

El uso del atracadero o estadía del buque se cobrarán en función de la duración en horas y longitud de muelle utilizado por la eslora del buque que recalé en el puerto, computando el tiempo una vez finalizadas las primeras 24 horas hasta el término del desamarre del buque. Lo cual se computará cada vez que se realice una maniobra de atraque y desatraque completa.

b) Aviso de arribos de los buques.

Las compañías navieras, los agentes y los representantes de los buques, están obligados a confirmar con no menos de 48 horas antes del arribo del buque, el día y la hora de llegada, y a presentar en el puerto con la misma anticipación, los documentos que de acuerdo con las regulaciones o reglamentaciones se exigen.

La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior, traerá como consecuencia que CEPA pueda darle prioridad a otro buque que haya dado el aviso y presentado la documentación, aún cuando haya recalado después.

El aviso de las fechas de arribo de cada buque al puerto, se dará con 10 días de anticipación, mientras que los cambios de última hora serán notificados 48 horas antes del arribo previamente establecido.

c) Uso del muelle y de los atracaderos.

Los buques serán atracados tan pronto como recalen en la rada del puerto, a menos que sus capitanes tengan motivos para esperar a la gira, o bien, por falta de la documentación requerida o por falta de anticipo que haya sido exigido por CEPA.

Para tales efectos, CEPA, los delegados de la AMP y otras autoridades, recibirán los buques a su llegada, sin limitación de horas y sin esperas.

Las maniobras de atraque/desatraque, incluyen el uso de uno o más remolcadores y cuadrilla de amarradores.

El trabajo de carga y/o descarga comenzará tan pronto como haya sido garantizado o autorizado por quienes corresponda y dispuesto por el Gerente Portuario o el que haga sus veces.

El trabajo de estiba y desestiba será en forma continua hasta finalizarlo, sin embargo, este podrá suspenderse a petición de la compañía naviera y cuando a juicio del Gerente Portuario la suspensión no perjudique los intereses del puerto y de los buques que esperan.

Los buques que suspendieran el trabajo sin causa justificada serán retirados del atracadero, si otro estuviera dispuesto a trabajar, podrá iniciar nuevamente sus operaciones al terminar el último buque que estuvo esperando turno al momento de ser desatracado el primero; el pago de la operación de desatraque y reatraque correrá por cuenta del buque que fue retirado. Para lo cual se computará la estadía y los cargos por servicio de atraque, remolcaje, amarre/desamarre especificados en el literal a) de esta sección.

El Gerente Portuario tiene facultad para suspender el trabajo y para limitar la estadía de los buques atracados por baja eficiencia o por motivos de emergencia que se presenten.

Las tarifas de estiba/desestiba para los buques de contenedores, incluyen las maniobras de apertura, cierre de escotillas, movimiento de plumas y apertura de entrepuentes.

Cuando los buques no lleguen con prontitud a sus atracaderos o cuando por cualquier otra razón se interfiere la carga o descarga eficiente, el Gerente Portuario podrá dar preferencia a otros buques para utilizar las facilidades del puerto a su máxima capacidad.

Si como consecuencia de dicha preferencia es desatracado un buque, éste podrá ser atendido en otro atracadero o nuevamente en el mismo, mediante pago de nuevo atraque. Pero en el segundo caso, se atenderá hasta terminar las operaciones del último buque que estuvo esperando turno al momento en que el primero fue desatracado.

Cualquier buque que se niegue a trabajar continuamente, según lo establecido, debe salir del muelle tan pronto como sea ordenado por el Gerente Portuario, quedando sujeto al pago de los cargos por concepto de atraque y desatraque que establece el literal a) de esta sección.

Cuando un buque sea desatracado para atracar en su lugar a otro con ventajas para este último, el costo del movimiento del buque desatracado correrá por cuenta del buque favorecido con dicho movimiento, el cual se responsabilizará previamente por escrito ante el Gerente Portuario o el que haga sus veces.

III. REGULACIONES PARA EL SERVICIO DE CONTENEDORES.

a) Instalaciones y equipos.

Para el servicio de contenedores se dispondrá de las instalaciones y equipos siguientes: Muelles, Accesos hasta los muelles, Acceso a patios y bodegas, Patio de contenedores, Bodega de consolidación, Cabezales, Plataformas, y Montacargas.

b) Condiciones para almacenaje.

La carga contenida dentro de los contenedores FCL y LCL, gozará de un período libre de almacenaje de 10 días, contados a partir de la fecha de elaboración de la nota de tarja. A partir del onceavo día deberá de aplicarse lo establecido en la tarifa identificada con el código 13.

Los contenedores no refrigerados tendrán un periodo de almacenamiento libre de ocho días. Debiendo aplicar a partir del noveno día lo establecido en las tarifas identificadas con los códigos 10 o código 15 según el caso por almacenamiento en patio. No habrá período de almacenaje libre para los contenedores refrigerados.

c) Responsabilidad por el pago.

Los cargos por movimiento del contenedor, almacenaje, vaciado o llenado, serán tarifados a cuenta de las líneas navieras, a excepción del registro, vaciado o llenado de los contenedores LCL, el cual correrá a cuenta de quien lo solicite.

d) Recibo de contenedores de exportación

La terminal recibirá contenedores LCL de exportación con un mínimo de 48 horas antes del arribo del buque en que se embarcarán, mientras que los contenedores FCL y vacíos se podrán recibir hasta 24 horas antes del arribo del buque.

IV. REGULACIONES PARA EL SERVICIO A GRANEL SÓLIDO

La prestación de este servicio y aplicación de la tarifa, está sujeta a las siguientes regulaciones:

Equipo: La estiba/desestiba de carga a granel sólida se efectuará con equipo del buque y/o del usuario.

Retiro de carga: El retiro de la carga será únicamente mediante manejo directo a través de camiones proporcionados por el usuario.

Facilidades proporcionadas por el puerto: El Puerto de La Unión prestará únicamente los servicios para operaciones de importación de granel sólido, cobrados con la tarifa del presente pliego.

CEPA proporcionará al usuario el personal para realizar las operaciones de estiba y desestiba, consistente en una cuadrilla por grúa.

CEPA iniciará las operaciones de descarga tan pronto como haya sido autorizado y dispuesto por el Gerente Portuario o el que realice sus funciones, salvo que las condiciones climatológicas no sean las idóneas para iniciarlos, en este caso, CEPA no está obligada a comenzar dichas operaciones.

El Gerente Portuario o el que realice sus funciones, tendrá el derecho a rehusarse a proporcionar el servicio de manejo de la carga, si ésta no se encontrara de forma suelta y accesible.

V. REGULACIONES PARA EL SERVICIO A CARGA RODANTE

La prestación de servicios a la carga rodante y la aplicación de la tarifa, estará sujeta a lo siguiente:

Períodos de almacenamiento libre

La carga rodante tendrá un período libre de cobro de la tarifa de almacenaje de 25 días, luego de este tiempo, se inicia a cobrar la tarifa dispuesta en este Pliego tarifario.

El período de almacenamiento libre se cuenta desde el día en que la carga se descarga del buque o se recibe por la unidad correspondiente del puerto.

Facilidades proporcionadas por CEPA

La carga o descarga rodante se realizará a través de la rampa provista por el buque.

CEPA proporcionará al usuario el personal para realizar las operaciones de estiba y desestiba consistente en una cuadrilla.

La carga rodante a cargar o descargar se moverá por sus propios medios, de lo contrario CEPA no movilizará la carga.

CEPA no proporcionará el combustible a ser utilizado para el manejo de la carga rodante, correrá por cuenta del usuario.

VI. REGULACIONES PARA EL SERVICIO A LA CARGA GENERAL

La prestación de este servicio y aplicación de la tarifa, está sujeta a las siguientes regulaciones:

Estiba/desestiba

La estiba/desestiba de la carga general se efectuará con las grúas del buque. De necesitarse grúas móviles en muelle u otro equipo especial para la estiba/desestiba de carga pesada como maquinaria, generadores, entre otros, dicho equipo debe ser proveído por cuenta del Consignatario. En este caso, CEPA solamente proveerá las respectivas cuadrillas de personal y montacargas.

El cobro de la estiba/desestiba será efectuado a la Agencia Naviera.

Para la descarga y carga de la mercadería al mismo buque, utilizando el muelle durante la misma recalada, se cobrarán las tarifas de estiba y desestiba definidas para tal efecto.

En la remoción de carga en el buque, es decir la operación de tomar la carga de un lugar, trasladarla y dejarla en otro punto dentro del buque, se cobrarán las tarifas de estiba y desestiba definidas para tal efecto.

Manejo

Incluye el Muellaje y la Transferencia, y el cobro será efectuado a la Agencia Naviera. En los casos en que se efectúe retiro directo de la mercadería utilizando equipo del consignatario, la tarifa en concepto de manejo será siempre la establecida en el pliego tarifario; es decir, no habrá ningún descuento

Almacenaje.

La carga general será almacenada en el patio sin pavimentar (suelo compactado) de la Terminal Multipropósito u otro espacio disponible, para lo cual, el Consignatario será el responsable bajo su costo de proteger la carga de la intemperie o lluvia, en caso de ser necesario.

La carga general que pueda ser almacenada en la bodega de consolidación y desconsolidación, será dispuesta en dicho lugar.

Buques con carga mixta.

Para el caso de los buques que movilicen contenedores y carga general, las tarifas aplicables serán las correspondientes a cada tipo de carga.

Período de almacenamiento

No habrá período de almacenamiento libre, por lo que a partir de la fecha en que la carga se descarga del buque y se recibe por la unidad correspondiente del Puerto, se comenzará a cobrar el almacenaje según el presente pliego tarifario.

VII. REGULACIONES PARA SERVICIO DE FERRY O TRANSBORDADOR

El servicio de Ferry o Transbordador consiste en el transporte marítimo que proporciona un buque que enlaza el Puerto de La Unión en El Salvador con Puerto Corinto en Nicaragua, llevando pasajeros y vehículos de carga o de uso particular en horarios programados.

A efectos de realizar la atención efectiva y segura a los "ferries" se suministrarán los servicios y la aplicación de las tarifas sujetas a las regulaciones siguientes:

Uso del canal

Derecho de paso por el canal de acceso y en la dársena de maniobras en la entrada y salida de los buques.

Practicaje o Pilotaje

Actividad realizada por un piloto práctico que asesora al capitán del buque en las maniobras de navegación interna para la entrada y salida del puerto. El cobro incluye el uso de la lancha requerida para transportar al piloto práctico.

Remolcaje

Se aplicará la tarifa correspondiente al uso de remolcador descrita en la sección de aplicación general. Este servicio se proporcionará de conformidad a lo establecido en la Ley General Marítimo Portuaria y en el Reglamento de Practicaje y Remolcaje.

Amarre y desamarre

Operación de asegurar el buque al muelle o las boyas durante el atraque o desatraque que incluye la maniobra completa por recalada en el puerto.

Estadía

Permanencia del buque que transcurre desde la finalización del atraque al muelle hasta el inicio del desatraque, la cual se computará en horas y las fracciones de cuartos de hora se redondearán al cuarto de hora inmediato superior.

Uso de Instalaciones por los vehículos

Se entiende por vehículo: cada furgón, cabezal, cabezal con chasis o rastra, camión, cisterna y otra unidad retirando o entregando mercancías o módulos de transporte, la maquinaria y equipo para el manejo de mercancía o módulos de transporte, o cualquier automóvil de particulares. Se exceptúan aquellos que se manejan como mercancía.

El servicio suministrado comprende el derecho que se cobra a los vehículos por el uso de las instalaciones portuarias para los tipos de vehículos siguientes:

- a) De carga tales como: camiones, rastras, vagonetas y otros equipos para transporte de carga, que embarquen o desembarquen en el puerto.
- b) De uso particular tales como: sedanes, pick ups, buses, microbuses, motocicletas, bicicletas y otros.

Además del uso de las instalaciones este servicio comprende la asistencia en ingreso o salida al puerto, proporcionado por el personal de seguridad y de operaciones , que asistirán al motorista del vehículo atendiendo y dirigiendo su traslado dentro del recinto portuario, coordinando señalamiento, asignación de patios, acomodo de vehículos y coordinación para pesaje en básculas y guiado hacia los patios asignados para espera antes de abordar o después de desembarcar.

En ambos casos (vehículos de carga o particulares) no incluye el cobro por el motorista del vehículo, ya que el servicio se presta al automotor por el uso de las instalaciones portuarias. Los motoristas que viajen en el ferry deberán de pagar la tarifa correspondiente por Embarque / Desembarque de Pasajeros.

VIII. REGULACIONES PARA SERVICIOS DE APLICACIÓN GENERAL

La prestación de estos servicios y aplicación de la tarifa, están sujetas a las regulaciones siguientes:

Embarque o desembarque de Pasajeros

Derecho que pagan los pasajeros que embarcan o desembarcan (en un solo sentido) y que utilizan las instalaciones portuarias. Comprende el acceso al área de lobby del edificio administrativo principal y a las Terminales.

Esta tarifa será aplicable a los pasajeros mayores de 5 años.

Los motoristas que conduzcan vehículos que viajen en el ferry deberán de pagar la tarifa de pasajeros correspondiente.

Uso de remolcador

Comprende el servicio de remolcador con la respectiva tripulación y combustible, el uso se computará en horas y las fracciones de cuartos de hora se redondearán al cuarto de hora inmediato superior.

Uso de instalaciones

Para el suministro de provisiones al buque por terceros. La tarifa será aplicable al suministro de combustible, alimentos, agua u otras provisiones.

Derecho de parqueo dentro recinto portuario

Servicio que consiste en la permanencia de los vehículos de transporte y su contenido en las áreas autorizadas para estacionamiento. Se podrán otorgar pases especiales a automóviles o buses que eventualmente y en razón de su función requieran circular por las áreas autorizadas para estacionamiento.

El cobro de parqueo de cualquier vehículo que permanezcan en el interior del recinto portuario se inicia a solicitud del transportista, la unidad de cobro está expresada en US\$/Día.

Pesaje de camiones

Tarifa aplicable a los vehículos o camiones que requieran el servicio de pesaje en las básculas pesa camiones localizadas en las puertas de entrada a las Terminales.

Uso de maquinaria o equipo

Comprende el uso de la maquinaria o equipo propiedad de CEPA, los combustibles y lubricantes y el operador del equipo. El cobro se efectuará por hora. El tiempo de alquiler se computa a partir de la hora de llegada del equipo al sitio de trabajo hasta la hora de finalización del mismo. Cuando se trate de actividades distintas de descarga o carga, transferencia, recepción o despacho el tiempo de alquiler se computa desde que el equipo sale de su base normal hasta que regresa a la misma.

En esta categoría comprende la maquinaria o equipo siguiente: lancha, Montacargas de 6,000 lbs, Montacargas de 8,000 lbs, Montacargas de 20,000 lbs, Montacargas Top Loader, Montacargas Side Pick, Grúa de patio tipo RTG, Grúa Grove, Tractor de Tiro y Cabezal y rastra.

IX. TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS.

A. Servicios a los Buques.

Código	Descripción	Unidad Medida	Nivel Tarifario US \$
01	Uso de canal de acceso, ayudas a la navegación y practica	TRB	0.42
02	Atrache/desatrace, remolcaje, amarre/desamarre y estadía de las primeras 24 horas del buque en el atracadero.	TRB	0.08
Para ambos servicios se computará el monto a pagar utilizando 17,500 TRB como máximo.			
03	Estadía. Por cada metro de eslora por cada hora o fracción posteriores a las primeras 24 horas hasta la terminación de la estadía del buque en los atracaderos.	Mts eslora hora	0.35

B. Servicio de manejo de contenedores.

Código	Descripción	Unidad Medida	Nivel Tarifario US \$
Movilización de Contenedor utilizando grúas del buque:			
04	Estiba/desestiba en muelle, transferencia, estiba y desestiba en patio, recepción y despacho.	Contenedor	111.84
05	Lleno/Vacío - Transbordo en Patio de CEPA: Estiba/desestiba en muelle, transferencia no suministrada por CEPA, estiba y desestiba en patio.	Contenedor	75.25
06	Lleno/Vacío - Transbordo en Muelle: Estiba/desestiba en muelle.	Contenedor	49.59
Movilización de contenedor utilizando grúas especializadas de muelle			
07	Estiba/desestiba en muelle, transferencia, estiba y desestiba en patio, recepción y despacho.	Contenedor	122.82
08	Lleno/Vacío - Transbordo en Patio de CEPA: Estiba/desestiba en muelle, transferencia no suministrada por CEPA, estiba y desestiba en patio	Contenedor	82.63
09	Lleno/Vacío - Transbordo en Muelle: Estiba/desestiba en muelle	Contenedor	54.46
Almacenamiento de contenedores			
Terminal de contenedores área pavimentada			
10	Costo diario por TEU lleno/vacío	Teu/día	1.16
11	Costo diario por TEU en refrigeración	Teu/día	21.99
12	Desconsolidación y consolidación de contenedores	TM	3.06
13	Almacenaje de carga en contenedores	TM	0.15
14	De patio a bodega de consolidación y viceversa	Contenedor	24.50
Terminal de contenedores área sin pavimentar			
15	Costo diario por TEU Vacío	Teu/día	0.60

C. Servicio de manejo de granel sólido

Código	Descripción	Unidad Medida	Nivel Tarifario US \$
16	Estiba/desestiba	TM	5.00

D. Servicio de manejo de carga rodante

Código	Descripción	Unidad Medida	Nivel Tarifario US \$
17	Estiba/desestiba	TM	24.00
18	Almacenaje	TM	2.00

E. Servicio de manejo de carga general

Código	Descripción	Unidad Medida	Nivel tarifario US \$
	Estiba y desestiba		
19	Hierro y Acero: rollos de lámina, lingotes, bobinas, tuberías, piezas sueltas y otros productos metálicos	TM	4.49
20	Carga General Fraccionada	TM	8.35
	Manejo		
21	Hierro y Acero: rollos de lámina, lingotes, bobinas, tuberías, piezas sueltas y otros productos metálicos	TM	5.21
22	Carga General fraccionada	TM	8.35
	Almacenaje		
23	Hierro y Acero (metálicos, lingotes, Rollos, bobinas, láminas, líos, piezas sueltas, otros) y Carga General fraccionada	TM/día	0.39

F. Servicios de Ferry

Código	Descripción	Unidad Medida	Nivel Tarifario US\$
	Servicio al Buque		
24	Ayudas a la Navegación	Buque	362.42
25	Uso del canal	TRB	0.05
26	Piloto Práctico o practicaje	Buque	399.54
27	Amarre y desamarre	Buque	310.91
28	Estadía	m-eslora/hora	0.23
	Uso de Instalaciones por Vehículos		
29	De carga	Vehículo	9.00
30	Uso particular	Vehículo	7.00

G. Servicios de Aplicación General.

Código	Descripción	Unidad Medida	Nivel Tarifario US\$
	Uso de instalaciones		
31	Embarque / Desembarque de Pasajeros	Pasajero	3.00
32	Para suministro de provisiones a buques por terceros	TM	2.36
33	Pesaje de camiones	Camión	3.00
34	Derecho de parqueo dentro recinto portuario	Día	4.42
	Maquinaria – Equipo		
35	Uso de remolcador	Hora o fracción	1,079.26
36	Uso de lancha	Hora	159.66
37	Montacargas de 6,000 lbs	Hora	21.04
38	Montacargas de 8,000 lbs	Hora	24.27
39	Montacargas de 20,000 lbs	Hora	35.25
40	Montacargas Top Loader	Hora	86.70
41	Montacargas Side Pick	Hora	57.87
42	Grúa de patio tipo RTG	Hora	281.03
43	Grúa Grove	Hora	105.60
44	Tractor de Tiro	Hora	21.44
45	Cabezal y rastra	Hora	52.27

VIGENCIA.

El presente régimen tarifario del Puerto de La Unión, entró en vigencia a partir del día ocho de junio de dos mil diez. En cuanto a la aplicación de las tarifas referentes a la movilización de contenedores utilizando grúas especializadas de muelle, identificadas con los códigos 07, 08 y 09, la vigencia iniciará con la puesta en operación de los equipos respectivos.

La vigencia del presente Pliego Tarifario, terminará una vez que el Puerto de La Unión sea dado en concesión, entrando en vigencia el Pliego Tarifario aprobado por el CDAMP mediante **Resolución No. 84/013** de fecha nueve de agosto de dos mil trece, el cual incluye tarifas máximas para los servicios a la carga, que serán cobrados de forma directa por el concesionario una vez dicha instalación portuaria sea concesionada; y las tarifas fijas para los servicios a las naves cobradas por CEPA, a excepción de los servicios de estadía y amarre/desamarre, que serán cobrados por el concesionario por medio de tarifas máximas.

MODIFICACIONES

- 1) Sección IV Regulaciones para el servicio a Granel sólido, Sección V Regulaciones para el servicio a carga rodante, y literales C y D de la Sección IX Tarifas de Servicios Portuarios, entraron en vigencia el día veintitrés de septiembre de dos mil diez . Publicado en el D.O No. 170, Tomo 388 del 13 de septiembre de 2010.
- 2) Se incorporó Política Comercial del Puerto de La Unión, la cual es un anexo al presente Pliego Tarifario, la vigencia de la política será por un período de un año, a partir del 20 de Enero de 2011. Publicado en el D.O. No. 23, Tomo No. 390 del 2 de febrero de 2011.
- 3) El 14 de diciembre de 2011, mediante resolución de CDAMP No. 125/2011, se autorizó por la AMP, la extensión de la vigencia de la Política Comercial, por sesenta días, a partir del veintiuno de enero de dos mil doce.

- 4) El 7 de marzo de 2012, mediante resolución del CDAMP, No. 24/2012, se aprobó la ampliación del plazo de la Política Comercial del Puerto de La Unión Centroamericana, a partir del veintiuno de marzo de dos mil doce hasta que concluya el proceso de concesión e Incorporar en la Política Comercial del Puerto de La Unión Centroamericana, el descuento siguiente: El 30% de descuento aplicable a contenedores vacíos sobre la tarifa vigente de US\$111.84 por contenedor, ubicada en la sección IX, literal B y código 04, del Pliego Tarifario.
- 5) El 20 de septiembre de 2013, mediante resolución del CDAMP, No. 101/2013, se aprobó la incorporación de cinco tarifas para servicios a carga general y sus regulaciones, las cuales entran en vigencia a partir del quince de octubre de 2013.
- 6) El 13 de noviembre de 2013, mediante resolución del CDAMP, No. 132/2013, se aprobó adición de siete tarifas para servicios de Ferry y quince tarifas de aplicación general, las cuales entran en vigencia a partir del ocho de diciembre de 2013.

Anexo POLITICA COMERCIAL

Los descuentos se aplicarán de la manera siguiente:

1. 20% de descuento aplicable a contenedores de transbordo llenos/vacíos en patio y en muelle, para empresas navieras que operen en el Puerto de La Unión, con un volumen no menor de 300 contenedores por recalada que serán movilizados por otros buques, a los cuales se les aplicaría el mismo descuento.
2. 10% de descuento para todos los contenedores de transbordo llenos/ vacíos en patio y en muelle, para las navieras que manejen un volumen entre 100 a 299 contenedores por recalada, que serán movilizados por otros buques, a los cuales se les aplicará el descuento.
3. La carga de transbordo para contenedores llenos/vacíos en patio, que se les aplique los descuentos de los numerales 1 y 2 precedentes, tendrán derecho a 15 días libres de almacenamiento, entendiéndose que después de éste se les aplicará la tarifa normal en patio, según sea el caso.
4. 20% de descuento para contenedores de importación y exportación, movilizados por el Puerto de La Unión.
5. El 30% de descuento aplicable a contenedores vacíos sobre la tarifa vigente de US\$111.84 por contenedor, ubicada en la sección IX, literal B y código 04, del Pliego Tarifario.

EXCEPCIONES

1. Los descuentos no son aplicables al almacenaje correspondiente a carga de transbordo de contenedores refrigerados, los cuales pagarán las tarifas normales vigentes en el Pliego Tarifario del Puerto de La Unión.
2. Los descuentos no son aplicables a los servicios a las naves, las cuales deberán pagar las tarifas normales establecidas en el Pliego Tarifario vigente, por uso de canal de acceso, ayudas a la navegación, practicaje, por atraque/desatraque, remolcaje, amarre/desamarre, y por estadía.